



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Analizado el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, advierte el Despacho que lo pretendido por el profesional es alterar las pretensiones.

Sobre el particular, prevé el artículo 93 del C.G.P. que se considerará que existe reforma de demanda cuando *“haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*

Véase entonces que en su escrito, el abogado manifiesta que *“el ejecutado HECTOR FABIO PACHECO ALVAREZ, respecto de lo ordenado en el auto que admite la demanda a la fecha ha pagado los dineros indicados en el numeral 1º y respecto del numeral 2º del auto que libra mandamiento de pago no ha pagado a la ejecutante las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de Septiembre, octubre de 2020 y las que se sigan causando.”*, de lo cual se desprende que la intención de la parte ejecutante es modificar el objeto de la presente acción ejecutiva y por tanto reformar la demanda.

Sin embargo, como quiera que el escrito mencionado no se cumplen los requisitos contemplados en el 93 del C.G.P., se requiere al abogado Daniel Céspedes Luna, para que, en el término de ejecutoria de este proveído, integre en un solo escrito la reforma de la demanda, debiendo establecer de forma cierta y precisa los valores adeudados por el señor Héctor Fabio Pacheco Álvarez.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d51c6a6ccefe11d5156ee52680463cc11197366e921d5684a43041fb9f58bc**

Documento generado en 09/11/2020 07:35:11 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**